

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Myriam Marín Carmona
Demandados	Henry Acosta Velásquez y Marbel Betancur
Radicación	05001-31-03-008-2022-00398-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	1054
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Adecuar las pretensiones, indicando claramente desde qué fecha se causan los intereses de mora e intereses de plazo, evitando caer en anatocismo.
2. Allegar la liquidación del crédito de cada título valor, con el fin de determinar competencia, teniendo en cuenta que el capital total adeudado es de \$100.000.000 y el interés de mora, sólo se causan desde el 15 de noviembre de 2022 para las cuatro letras de cambio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el defecto aducido, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)